**ACUERDO DE TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICA DE LA SECRETARÍA DE LAS JUVENTUDES, INCORPORADO AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los quince días del mes de mayo de 2025, los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Maestra María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, en términos de lo establecido en el artículo 4 fracción XLIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 03 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario oficial del estado de Yucatán, el Decreto 19/2024 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de bienestar, infraestructura para el bienestar y juventudes.

**SEGUNDO.-**Derivado de lo anterior, en fecha 27 de febrero de 2025, mediante sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se aprobó la actualización y modificación del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, incorporándose al mismo como nuevo sujeto obligado a la Secretaría de las Juventudes.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo señalado en el numeral noveno de los Lineamientos Técnicos Generales, en su fracción III, los sujetos obligados publicarán las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, las cuales deberán ser elaboradas por el órgano garante.

**TERCERO.-** Además de lo señalado en el considerando que antecede; la Ley estatal de la materia, dispuso una formalidad más, respecto de la forma en la que se iban a determinar que obligaciones les aplicaba o no al sujeto obligado, en su artículo 55 dispuso que es atribución del Comité de Transparencia, identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información, es por lo anterior, que las tablas de aplicabilidad que en su caso hubiere elaborado el sujeto obligado, debieron de ser autorizadas por el Comité de Transparencia.

**CUARTO.-** Para poder determinar la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas del siguiente sujeto obligado, se consideró la naturaleza jurídica de este, así como de sus funciones, atribuciones y competencias establecidas en la normatividad que le resulta aplicable; por lo que con base en lo anterior, se determinó qué obligaciones de transparencia comunes y específica le iba a aplicar y cuáles no, de conformidad con lo siguiente:

**31-01-02-021 Secretaría de las Juventudes**

| **FRACCIÓN** | | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados. |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 31 fracción III del Código de la Administración Pública de Yucatán, y en el Título XI, capítulo único de la organización y atribuciones de la Secretaría de las Juventudes, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| III | Las facultades de cada área; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el Título XI, capítulo único de la organización y atribuciones de la Secretaría de las Juventudes, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, a través de los cuales se establecen las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| IV | Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 33 y en la fracción I del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán. Para el cumplimiento de esta fracción se deberá entender como meta la cuantificación y/o expresión numérica del objetivo o los objetivos y/o indicadores que planea o busca alcanzar el sujeto obligado a través de cada una de las áreas o unidades responsables ejecutoras del gasto o concentradoras que consoliden las actividades, según corresponda, en el tiempo especificado y con los recursos necesarios en los términos de la normatividad que le sea aplicable. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; | Le es aplicable. Al respecto, conviene precisar que de acuerdo con esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen, de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 34 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que los proyectos de presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal señalarán los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestarios e incluirán sus correspondientes indicadores de desempeño. |
| VI | El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus personas servidoras públicas, integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o realicen actos de autoridad en los mismos. Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la persona titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base. |
| VII | La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable, en cumplimiento de esta fracción la dependencia deberá publicar la información de todas las personas servidoras públicas de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o realice actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable al sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstas y éstos. |
| VIII | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| IX | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable, en cumplimiento de la presente fracción, la dependencia publicará información con base en su estructura orgánica vigente, aprobada y registrada por el órgano competente. Desde cada nivel de estructura se deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente y desde cada área se incluirá la información del total de plazas tanto de base como de confianza, sean éstas de carácter permanente o eventual, así como, en su caso; de tal forma que se señale cuáles plazas están ocupadas y cuáles vacantes, así como los totales. |
| X | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos a las dependencias, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. En cumplimiento de la presente fracción, la dependencia publicará información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos |
| XI | La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción VII del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General del Estado (SECOGEY). |
| XII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 fracción I y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIII | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que no existe disposición normativa que faculte al sujeto obligado para emitir avisos, invitaciones y/o convocatorias para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente. |
| XIV | Los programas, subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán es atribución de la Secretaría de las Juventudes coordinar, organizar, dirigir y fomentar, con la participación de los sectores social y privado, el establecimiento de centros juveniles, recreativos y culturales. |
| XV | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en la fracción IV del artículo 27 del Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual otorga la facultad a los titulares de las dependencias, para intervenir y suscribir contratos y convenios. |
| XVI | La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del sujeto obligado; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares de que las personas más capacitadas acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer las infracciones y faltas que haya cometido la persona servidora pública. |
| XVII | El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; | Le es aplicable, toda vez que, este sujeto obligado deberá publicar la información relativa a los datos de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, así como las sanciones administrativas definitivas, que hayan sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes, además de que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XVIII | Los servicios y trámites que ofrecen, incluyendo sus requisitos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; | Le es aplicable de conformidad con establecido en el artículo 27 fracción XXII del Código de la Administración Pública de Yucatán, no obstante lo anterior, este sujeto obligado deberá incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar, en este mismo sentido también deberá incluir en esta fracción, los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a la información pública, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XIX | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 151 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; que establece que la información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las Dependencias y Entidades, será la que sirva de base para formular los informes trimestrales y la Cuenta Pública. Los informes y la Cuenta Pública serán sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo para su presentación en los términos de la Constitución y las demás disposiciones legales aplicables. |
| XX | La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que únicamente le será aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, le corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, negociar los términos y condiciones, contratar, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto en relación con operaciones con instrumentos derivados. |
| XXI | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, definir las políticas y los lineamientos del Poder Ejecutivo y coordinar el desempeño de las dependencias y entidades en materia de comunicación social, así como promover que las dependencias y entidades conforme a los reglamentos, manuales, guías y protocolos que emitan las autoridades competentes al respecto, puedan adoptar un lenguaje incluyente y lenguaje no sexista en toda la administración pública estatal y en la comunicación que las personas funcionarias entablen de manera pública con la ciudadanía. |
| XXII | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno, a través de la Secretaría de la Contraloría General del Estado. |
| XXIII | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | No le es aplicable, tratándose de la administración pública centralizada, integrada por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública; esta obligación de transparencia únicamente le será aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que es la única dependencia dentro de la administración pública centralizada, que cuenta con facultades para generar los estados financieros de la Administración Pública Centralizada, y por ende cuenta con atribuciones suficientes para contratar la dictaminación a los estados financieros. Fundamento Legal: artículo 68 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. |
| XXIV | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 5 y el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, los ejecutores del gastos, entre ellos las dependencias de la administración pública, pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que cuente con suficiencia presupuestal, reúna los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXV | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, lo anterior de conformidad con el artículo 27 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones y permisos, por no encontrarse dentro de sus funciones, atribuciones y competencias. |
| XXVI | Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: | Le es aplicable, toda vez que para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, esto de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV y 8 de dicha Ley; asimismo para realización de obra pública, le son aplicables las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de dicho ordenamiento. |
| XXVII | Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas; | Le es aplicable, en cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda. |
| XXVIII | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones; | Le es aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción XIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, ya que es atribución de las personas titulares de las dependencias, establecer de acuerdo con sus necesidades, sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación y programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, control, archivo y los demás que se requieran, en los casos y en los términos que determine el Gobernador del Estado. |
| XXIX | Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por los ejecutores del gasto. |
| XXX | El Padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, solo se podrán celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón de proveedores, por lo que la información que para efecto de esta fracción publiquen los sujetos obligados, deberá guardar relación con dicho padrón. |
| XXXI | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 27 fracción IV y 39 del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXII | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señala que como parte de la contabilidad gubernamental, los ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles. |
| XXXIII | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos las dependencias, quienes están obligadas a responder dichas recomendaciones. |
| XXXIV | Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción XX del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, a los titulares de las dependencias les corresponderá resolver los recursos administrativos de revisión, que se presenten contra los actos emitidos por los servidores públicos de la dependencia con nivel jerárquico inmediato inferior al de él, o con rango de director; además que deberán publicar las resoluciones y/o laudos derivados de procesos judiciales, administrativos o arbitrales de los que sean parte. |
| XXXV | Los mecanismos de participación ciudadana; | Le es aplicable, por lo que esta dependencia, deberá publicar el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración. |
| XXXVI | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | Le es aplicable, para el cumplimiento de esta fracción se deberá publicar la información de todos los programas presupuestarios que, de conformidad con el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, sean distintos a los programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social. |
| XXXVII | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 20 fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XXXVIII | Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 171 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, los ejecutores del gasto, deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo. |
| XXXIX | Los estudios financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, en este apartado se deberá publicar un catálogo con todos los estudios que los sujetos obligados hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal. Además, se proporcionarán los hipervínculos que permitan la consulta de los documentos que conforman tales estudios. |
| XL | El listado de personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben; | No le es aplicable, en razón que esta dependencia no es una institución de seguridad social, ni paga jubilaciones, ni pensiones de manera directa. |
| XLI | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino; | No le es aplicable, tratándose de la administración pública centralizada, integrada por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública; esta obligación de transparencia únicamente le será aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley de ingresos vigente, le corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Tesorería General del Estado concentrar los ingresos de las dependencias de la Administración Pública Estatal o sus órganos administrativos desconcentrados; en este mismo sentido, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 61 establece que es atribución del Director General de Ingresos, recibir, concentrar y vigilar los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, así como llevar el registro de los recursos percibidos. Fundamento Legal: Artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2025, y el artículo 61 fracciones III y IV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. |
| XLII | Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones. |
| XLIII | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Archivos y la diversa Ley estatal de archivos, establece que todos los sujetos obligados deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a que hace referencia esta fracción. |
| XLIV | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos; | Le es aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, apartado A fracción XIX del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en el que se señala que los titulares de las dependencias tendrán entre sus facultades, la de disponer la creación y establecer los lineamientos y políticas de consejos, comités o comisiones temporales o permanentes de carácter consultivo u operativo, que sean necesarios para la atención de los asuntos específicos, extraordinarios o programas especiales. |
| XLV | El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, toda vez que no se encuentra dentro de su ámbito de competencias, facultades o funciones. |
| XLVI | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

Para efecto de estar en condiciones de publicar y actualizar las obligaciones de transparencia antes mencionadas, se deberán utilizar los formatos dispuestos en los Lineamientos Técnicos Generales, hasta en tanto el Sistema Nacional de Acceso a la Información no emita otra disposición normativa aplicable; de conformidad con las siguientes equivalencias.

| **FRACCIONES DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA** | | **FORMATOS APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES** |
| --- | --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Formato 1 LGT\_Art\_70\_Fr\_I |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II  Formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II |
| III | Las facultades de cada área; | Formato 3 LGT\_Art\_70\_Fr\_III |
| IV | Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos; | Formato 4 LGT\_Art\_70\_Fr\_IV |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; | Formato 5 LGT\_Art\_70\_Fr\_V  Formato 6 LGT\_Art\_70\_Fr\_VI |
| VI | El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Formato 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII |
| VII | La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII  Formato 8b LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII |
| VIII | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Formato 9 LGT\_Art\_70\_Fr\_IX |
| IX | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Formato 10a LGT\_Art\_70\_Fr\_X  Formato 10b LGT\_Art\_70\_Fr\_X |
| X | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Formato 11 LGT\_Art\_70\_Fr\_XI |
| XI | La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello; | Formato 12 LGT\_Art\_70\_Fr\_XII |
| XII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Formato 13 LGT\_Art\_70\_Fr\_XIII |
| XIII | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; | Formato 14 LGT\_Art\_70\_Fr\_XIV |
| XIV | Los programas, subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: | Formato 15a LGT\_Art\_70\_Fr\_XV  Formato 15b LGT\_Art\_70\_Fr\_XV |
| XV | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Formato 16a LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI  Formato 16b LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI |
| XVI | La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del sujeto obligado; | Formato 17 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVII |
| XVII | El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; | Formato 18 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVIII |
| XVIII | Los servicios y trámites que ofrecen, incluyendo sus requisitos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; | Formato 19 LGT\_Art\_70\_Fr\_XIX  Formato 20 LGT\_Art\_70\_Fr\_XX |
| XIX | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables; | Formato 21a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI  Formato 21b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI  Formato 21c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI |
| XX | La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; | Formato 22 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXII |
| XXI | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Formato 23a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII  Formato 23b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII  Formato 23c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII |
| XXII | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Formato 24 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIV |
| XXIII | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV |
| XXIV | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Formato 26 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVI |
| XXV | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Formato 27 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVII |
| XXVI | Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: | Formato 28 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII |
| XXVII | Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas; | Formato 29 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIX |
| XXVIII | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones; | Formato 30 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXX |
| XXIX | Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Formato 31a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXI  Formato 31b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXI |
| XXX | El Padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; | Formato 32 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXII |
| XXXI | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Formato 33 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIII |
| XXXII | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Formato 34a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIV  Formato 34b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIV  Formato 34c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIV  Formato 34d LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIV  Formato 34e LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIV  Formato 34f LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIV  Formato 34g LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIV |
| XXXIII | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Formato 35a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXV  Formato 35b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXV  Formato 35c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXV |
| XXXIV | Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | Formato 36 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVI |
| XXXV | Los mecanismos de participación ciudadana; | Formato 37a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII  Formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII |
| XXXVI | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | Formato 38a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVIII  Formato 38b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVIII |
| XXXVII | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Formato 39a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX  Formato 39b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX  Formato 39c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX  Formato 39d LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX |
| XXXVIII | Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | Formato 40 LGT\_Art\_70\_Fr\_XL |
| XXXIX | Los estudios financiados con recursos públicos; | Formato 41 LGT\_Art\_70\_Fr\_XLI |
| XL | El listado de personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben; | Formato 42 LGT\_Art\_70\_Fr\_XLII |
| XLI | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino; | Formato 43a LGT\_Art\_70\_Fr\_XLIII  Formato 43b LGT\_Art\_70\_Fr\_XLIII |
| XLII | Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Formato 44 LGT\_Art\_70\_Fr\_XLIV |
| XLIII | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Formato 45a LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV  Formato 45b LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV  Formato 45c LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV |
| XLIV | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos; | Formato 46a LGT\_Art\_70\_Fr\_XLVI A  Formato 46b LGT\_Art\_70\_Fr\_XLVI |
| XLV | El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | Formato 47a LGT\_Art\_70\_Fr\_XLVII  Formato 47b LGT\_Art\_70\_Fr\_XLVII |
| XLVI | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables. | Formato 48a LGT\_Art\_70\_Fr\_XLVIII  Formato 48b LGT\_Art\_70\_Fr\_XLVIII  Formato 48c LGT\_Art\_70\_Fr\_XLVIII |
|  | Último párrafo del artículo 65, Una vez que cuenten con la validación de referencia los sujetos obligados procederán a publicarlas en la Plataforma Nacional. | Formato 70\_00 LGT\_Art\_70 |

**QUINTO.-** Al momento de realizar las consideraciones para determinar qué obligaciones comunes le iban o no aplicar al sujeto obligado denominado Secretaría de las Juventudes, advertimos que por ser una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en términos del artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, le resulta aplicable una obligación específica establecida en la fracción **VII del artículo 66** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo ésta “…Los proyectos de disposiciones administrativas, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, en términos de lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria…”.

Con motivo de lo anterior, se determina la aplicabilidad de la obligación específica señalada en fracción **VII del artículo 66** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la Secretaría de las Juventudes, toda vez que cuentan con facultades, atribuciones y funciones para generar o poseer la información a la que hace referencia dicha fracción. La fracción VII del artículo 66 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, será publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de la fracción I, inciso G del artículo 71 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto se configuran los cambios en el módulo SIPOT de la PNT.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza por unanimidad de votos del Pleno, el Acuerdo de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específica de la Secretaría de las Juventudes, de conformidad con lo señalado en los considerandos cuarto y quinto.

**SEGUNDO.-** Para la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia comunes, y especificas el sujeto obligado contará con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional y en su sitio de Internet la información derivada de sus obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo garante proporcione a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas, así como la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas elaborada.

**TERCERO**.- Se ordena por unanimidad de votos del Pleno, a la Secretaría de las Juventudes, elaborar su tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específica de conformidad con lo señalado en los considerandos cuarto y quinto.

Se ordena al sujeto obligado referido, que identifique por cada obligación, las áreas que posean o generan la información, y que serán las responsables de publicar y actualizar cada una de las obligaciones comunes aplicables; en términos de lo señalado en el artículo 55 de la Ley estatal de la materia. En este sentido, también se le ordena publicar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la tabla de aplicabilidad aprobada, en el apartado dispuesto para el último párrafo del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente, en términos de lo dispuesto en el considerando QUINTO.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenarios del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifique a la Secretaría de las Juventudes, a través de su Unidad de Transparencia, el acuerdo que hoy nos ocupa.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenariospara que notifique a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, lo aquí acordado.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenarios para que realice los trámites correspondientes para la publicación del presente acuerdo en la Página de Internet Oficial del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  **COMISIONADA PRESIDENTA** | |
| **DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  **COMISIONADO** | **LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA**  **COMISIONADO** |

Acuerdo aprobado en sesión ordinaria del Pleno de fecha 15 de mayo de 2025, radicada en el acta marcada con el número 027/2025.